



AZUCAR

Ley 25.715

Establécese que mantendrán su vigencia determinados aranceles para la importación de azúcar.

Promulgada de Hecho: 04-04-03



Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley registrado bajo el N° 25.715, sobre aranceles para la importación de azúcar que, confirmado en su anterior sanción por el H. Senado y por esta H. Cámara en sesión de la fecha, con votación nominal y mayoría de dos tercios de votos requerida por el artículo 83 de la Constitución Nacional, ha quedado definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor Presidente.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Los aranceles para la importación de las posiciones arancelarias que se detallan en el anexo I de la presente ley, establecidos por el Decreto 797/92, y con las modificaciones introducidas por el Decreto 2275/94 y la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 743 del 1° de septiembre de 2000, mantendrán su vigencia mientras no se disponga lo contrario por una ley de la Nación.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.715—

EDUARDO CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO I

| | |
|-------|---|
| 17.01 | AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA EN ESTADO SOLIDO |
|-------|---|

| | |
|-------------|--|
| . | Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear |
| 1701.11.000 | De caña |
| 1701.12.000 | De remolacha |
| 1701.91.000 | Aromatizados o coloreados |
| 1701.99 | Los demás |
| 1701.99.1 | Semirrefinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes |
| 1701.99.110 | De caña |
| 1701.99.120 | De remolacha |
| 1701.99.2 | Refinado, sin adición de aromatizantes o de colorantes |
| 1701.99.210 | En trozos regulares moldeados de peso inferior o igual a 15 grs. |
| 1701.99.290 | Los demás |

NOTA: Esta Ley fue observada en su totalidad por el Decreto N° 42/2003, publicado en la edición del 9 de enero de 2003.